



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0143

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0458-NG**

Manizales, 26 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el 03 de junio del 2022 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION Y MODIFICACION bajo el radicado 17001-2-22-0143 por parte de HECTOR FABIAN HERRERA ZAPATA identificada con C.C. N° 75086188 en el predio ubicado en la Calle 100 32 35, con matrícula Inmobiliaria N° 100-29726 y ficha catastral N° 01-07-00-00-0020-0034-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 19 de julio de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0157-2022, la cual fue notificada el 19 de julio de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que mediante acta de observaciones Número 0157 de 19 de julio de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
5. Que el 05 de agosto de 2022 mediante oficio radicado con el N. 1371-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0157-2022.
6. Que mediante oficio SCU N. 1134-2022 se da respuesta al oficio de radicado N.1371-2022 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del 02 de septiembre de 2022 hasta el día 22 de septiembre de 2022, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0157-2022
7. Que el 22 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico se recibieron repuestas a las observaciones
8. Que mediante revisión revK3009\_1 del 30 de septiembre de 2022 y revJG3009\_1 del 30 de septiembre de



2022, realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez y el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.

9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas en su totalidad y no cuenta con términos para presentar las correcciones, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.**

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se



expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION Y MODIFICACION en el predio ubicado en la Calle 100 32 35, con matrícula Inmobiliaria N° 100-29726 y ficha catastral N° 01-07-00-00-0020-0034-0-00-00-0000, de propiedad del señor HECTOR FABIAN HERRERA ZAPATA identificado con C.C. N° 75086188.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS



De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a HECTOR FABIAN HERRERA ZAPATA identificada con C.C. N° 75086188, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Bibiana P García H  
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López R  
Revisión Estructural: Ing. Julian Andres Giraldo Gallego  
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora